



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007- 2024-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



Chachapoyas, 21 de febrero 2024.

VISTO:

INFORME TECNICO N° 000005-2024/G.R.AMAZONAS/GARA-DEGA/YAMM de fecha 15 de febrero de 2024, INFORME TÉCNICO N° 000004-2024/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/BAOR de fecha 21 de febrero de 2024 y el INFORME LEGAL N° 000008-2024/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM de fecha 21 de febrero de 2024, recomiendan otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CRUCE LONYA CHICO – INGUILPATA – ANEXO DE RETAMA – TOZAN 1 DISTRITO DE INGUILPATA DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”** – CUI 2588153, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impacto ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el literal a) Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del artículo 16° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, establece los estudios ambientales aplicables a las actividades del sector transportes.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007- 2024-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



Que, desde el 14 de abril del 2023, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y **Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I**, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

Que, mediante OFICIO N° 003-2023-MDI, de fecha de recepción en la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (en adelante la DEGA), 04 de enero de 2024, la Municipalidad Distrital de Inguilpata, (en adelante, el Titular), hace llegar a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CRUCE LONYA CHICO – INGUILPATA – ANEXO DE RETAMA – TOZAN 1 DISTRITO DE INGUILPATA DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** – CUI 2588153, para la respectiva evaluación y conformidad.

Que, con Oficio N° 000023-2024-G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA, de fecha 24 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental (DEGA), notificó al titular del proyecto, las observaciones encontradas en la DIA y el Resumen ejecutivo, realizadas por el equipo técnico legal de la DEGA

Que, con OFICIO N° 017-2024-MDI, de fecha 09 de febrero del 2024, la Municipalidad Distrital de Inguilpata, remite la DIA y el Resumen ejecutivo con la subsanación de observaciones.

Que, habiendo sido trasladado la subsanación de observaciones al equipo técnico de la DEGA, se procedió a su evaluación emitiéndose los siguientes Informes: INFORME TECNICO N° 000005-2024/G.R.AMAZONAS/GARA-DEGA/YAMM de fecha 15 de febrero de 2024, INFORME TÉCNICO N° 000004-2024/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/BAOR de fecha 21 de febrero de 2024 y el INFORME LEGAL N° 000008-2024/G.R.AMAZONAS/GARA/DEGA/JLM de fecha 21 de febrero de 2024, donde recomiendan otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CRUCE LONYA CHICO – INGUILPATA – ANEXO DE RETAMA – TOZAN 1 DISTRITO DE INGUILPATA DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"** – CUI 2588153, **CUMPLE** con las exigencias técnicas, administrativas y legales conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado con Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, así como la estructura establecida en la "TIPOLOGÍA N° 17: Declaración de impacto ambiental (DIA) para proyectos de mejoramiento de infraestructura vial interurbana (Red vial vecinal) mayor a 10km, fuera de áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento o áreas de conservación regional, así como fuera de humedales, bosque maduro, bosque relicto, lomas y sitios Ramsar", aprobada mediante Resolución Directoral N° 741-2019-MTC/01.02, Que "Aprueba los diez (10) Términos de Referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del Sector Transportes que cuentan con Clasificación Anticipada del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional Amazonas – GOREA, aprobado mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-GRA/GR, en el que se incluye el procedimiento administrativo denominado "Evaluación de Declaraciones de impacto ambiental" con código PE69897E797, en el que el gobierno regional verifica el cumplimiento de los requisitos y otorga la Resolución de certificación ambiental para proyectos con características comunes y similares del sector transportes, de acuerdo al Anexo 1 del D.S. 008-2019-MTC.

Que, en atención a los argumentos expuestos, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental hace suyos los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precitadas en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaída en la persona del especialista legal de





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL
RESOLUCION DIRECTORAL N° 007- 2024-GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS/ARA/DEGA/D



esta Dirección y la Directora de la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CRUCE LONYA CHICO – INGUILPATA – ANEXO DE RETAMA – TOZAN 1 DISTRITO DE INGUILPATA DE LA PROVINCIA DE LUYA DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS” – CUI 2588153, cuyo titular es la Municipalidad Distrital de Inguilpata, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Establecer que el Titular del proyecto, deberá cumplir todos los compromisos y obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, compensar y manejar los impactos ambientales señaladas en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), bajo apercibimiento que su incumplimiento se sujetará a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el titular del proyecto, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, comunique el hecho a la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional Amazonas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector Transportes en cuanto le sean aplicables,

ARTÍCULO CUARTO: PRECISAR que la Certificación Ambiental otorgada mediante la presente resolución, perderá vigencia si, dentro del plazo máximo de cinco (5) años, posteriores a su emisión, el titular no inicia las obras para la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, que la Certificación Ambiental otorgado en el artículo primero de la presente resolución, no otorga reconocimiento de derecho de propiedad, ni otorga compatibilidad de usos sobre el área de materia del proyecto, ni valida el diseño de procesos constructivos, siendo de responsabilidad del titular del proyecto cumplir con la gestión de todo lo que sea necesario para la ejecución del proyecto de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la Municipalidad Distrital de Cajaruro, así como a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Ino Anamara de Jesús Valqui Reina
DIRECTORA